CNP-23-2020

Solicitud de reconocimiento de candidatura no partidaria para elecciones legislativas

Peticionarios: Rafael Edgardo Burgos (candidatura propietaria) y Jocelyn Esmeralda Pérez

Inglés (candidatura suplente)

Circunscripción electoral: La Libertad

Resolución: Admisión de solicitud y autorización de libros

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por los ciudadanos Xenia Minerva Valles y Rafael Edgardo Burgos, junto con 140 libros que les fueron autorizados para la recolección de firmas y huellas.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Prevención formulada

Por resolución del 23 de julio de 2020, se decidió lo siguiente:

- 1. Prevenir al ciudadano Rafael Edgardo Burgos que, dentro del plazo conferido, manifestara por escrito a este Tribunal su voluntad de continuar con el proceso de recolección de firmas relacionado con el reconocimiento de candidatura no partidaria suplente del expediente de referencia CNP-10-2020 o de retirar la solicitud de reconocimiento [dicho de otro modo, de no continuar con el proceso de recolección de firmas y huellas que le fue autorizado en ese expediente].
- 2. Requerir a la ciudadana Xenia Minerva Valle que, dentro del plazo conferido, expresara por escrito a este Tribunal su voluntad de continuar con el proceso de recolección de firmas relacionado con el reconocimiento de candidatura no partidaria propietaria del expediente de referencia CNP-10-2020 o de retirar la solicitud de reconocimiento [dicho de otro modo, de no continuar con el proceso de recolección de firmas y huellas].
- 3. Hacer del conocimiento de los ciudadanos Xenia Minerva Valle y Rafael Edgardo Burgos que en caso de que su voluntad fuera la de retirar la solicitud de reconocimiento relacionada con el expediente CNP-10-2020, debían devolver inmediatamente al Tribunal, y en el estado en el que se encontraran, los 140 libros que les fueron autorizados para la recolección de firmas y huellas.

En caso de darse la situación antes mencionada y de no cumplirse con lo ordenado, el Tribunal informaría lo concerniente a la Fiscalía General de la República a través de la Fiscalía Electoral para que diera inicio a las acciones legales pertinentes.

II. Retiro de la solicitud de candidatura no partidaria de los ciudadanos Xenia Minerva Valles y Rafael Edgardo Burgos

- 1. En la resolución de 23 de julio de 2020, se estableció que el argumento a fortiori [con mayor motivo o razón] aducía importantes razones para concluir que si el legislador permitía a través del art. 11 inciso 1° de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas [DPCNP] el retiro de candidaturas no partidarias inscritas; con mayor razón debía admitirse la posibilidad de que los ciudadanos pudieran retirar las solicitudes de reconocimiento de candidaturas no partidarias y, como consecuencia de ello, dar por finalizado el proceso de recolección de firmas y huellas sin que se generara ningún efecto jurídico relacionado con la representatividad preelectoral para las candidaturas en concreto.
- 2. Los ciudadanos Xenia Minerva Valles y Rafael Edgardo Burgos expresan a través del escrito presentad: «que por inconvenientes personales, se nos hace imposible continuar en el proceso, por tal razón venimos a DESISTIR DEL RECONOCIMIENTO DE CANDIDATURA NO PARTIDARIA RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CNP-10-2020, es decir no continuar con el proceso de recolección de firmas y huellas que nos fue autorizado en ese expediente; y como consecuencia devolvemos inmediatamente a ese Tribunal en el estado en que se encuentran los 140 libros que nos fue autorizado para la recolección de firmas y huellas».
- 3. Como consecuencia de lo anterior, es procedente tener por retirada la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias presentada por los ciudadanos antes referidos.
- 4. Para los efectos de la finalización del diligenciamiento del expediente de referencia CNP-10-2020 relacionado con la solicitud de reconocimiento de los ciudadanos Valles y Burgos, deberá ordenarse que la Secretaría General agregue una certificación de la presente resolución al expediente antes mencionado.
- III. Análisis de la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias presentada por ciudadanos Rafael Edgardo Burgos y Jocelyn Esmeralda Pérez Inglés

- 1. Establecida la decisión respecto del retiro de la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias en el considerando anterior, es procedente pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias presentada por los ciudadanos Burgos y Pérez Inglés, la cual, ha dado origen al diligenciamiento del presente expediente.
- 2. Al examinar la solicitud y los libros presentados, se verifica que cumplen con los requisitos de forma y contenido.
- 3. En consecuencia, deberá admitirse la solicitud y autorizarse los libros presentados, para que los interesados dentro del plazo conferido por la ley recolecten el número de firmas y huellas de ciudadanos exigidas para acreditar la representatividad preelectoral de sus candidaturas.
- 4. La cantidad de firmas o huellas de ciudadanos que deberá recolectarse para acreditar la representatividad preelectoral de las candidaturas en la circunscripción electoral de La Libertad es de 10,000.
- 5. Al recolectar el número de firmas y huellas requeridas, o bien al finalizar el plazo conferido, los peticionarios deberán devolver los libros a este tribunal para realizar el proceso de verificación de las mismas.

Por lo tanto, de conformidad con el análisis preliminar de la solicitud presentada, las consideraciones expresadas en esta resolución, y, con base en lo establecido en los artículos 72 ordinal 3°, 126, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 39 y 285 del Código Electoral y los artículos 1, 2, 6, 7, 14 y 17 de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas, este tribunal **RESUELVE**:

1. Téngase por retirada la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias presentada por los ciudadanos Xenia Minerva Valles y Rafael Edgardo Burgos, cuyo expediente había sido clasificada bajo la referencia CNP-10-2020.

413

- Ordénese a la Secretaría General que agregue una certificación de la presente resolución al expediente clasificada bajo la referencia CNP-10-2020, para constancia de la finalización de su diligenciamiento.
- 3. Admitese la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias presentada por los ciudadanos Rafael Edgardo Burgos y Jocelyn Esmeralda Pérez Inglés, propietario y suplente respectivamente, por la circunscripción electoral de La Libertad.

- 4. Autorizase a los ciudadanos Rafael Edgardo Burgos y Jocelyn Esmeralda Pérez Inglés para que, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, recolecten el número de firmas y huellas de ciudadanos que exige el artículo 8 literal c de las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas, a fin de acreditar la representatividad preelectoral de sus candidaturas.
- 5. Autorizase para los efectos señalados en el numeral anterior los 140 libros presentados por los peticionarios; por lo que, deberán devolvérseles a los peticionarios debidamente autorizados junto con la notificación de la presente resolución. La Secretaría General deberá dejar constancia en el expediente de la devolución formal de los libros autorizados, así como de cualquier circunstancia relevante en la ejecución de dicha actuación.
- 6. Notifiquese la presente resolución a los ciudadanos Xenia Minerva Valles, Rafael Edgardo Burgos y Jocelyn Esmeralda Pérez Inglés.

